



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE
N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KATHERYN VICTORIA RIVERA QUIÑONES

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Paulet Hauyon David Saul

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

Secretario

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida y siempre realizas mis anhelos deseados.

A la ULADECH Católica:

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico; para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir día a día y haber logrado mi objetivo anhelado.

Katheryn Victoria Rivera Quiñones

DEDICATORIA

A mis profesores:

Quienes, se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, especialmente del campo y de los temas que corresponden a mi profesión. Pero además de eso, han sido quienes han sabido encaminarme y quienes me han ofrecido sabios conocimientos para lograr mis metas y lo que me proponga en mi vida profesional.

A mis padres, Abuela, hermana, esposo e hija.

Les agradezco Padres: Roberth y Beatriz por tantas ayudas y tantos aportes no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para mi vida; son mi inspiración y mi motivación, Abuela Mardonia que estas en el cielo seguir tus pasas como gran mujer sabía que eras; Hermana fiorela por darme fortaleza a seguir adelante; A mi esposo Joel tu ayuda ha sido fundamental, estuviste motivándome y ayudándome hasta tus alcances lo permitan, Mi adorada hija samantha por ser la fuente de mi esfuerzo y todas las energías requeridas, por ser el motor de mi vida.

Katheryn Victoria Rivera Quiñones

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012 -0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento, una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Demand for eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 13331-2012 -0-1801 -JR-CI-25, of the Judicial District of Lima-Lima, 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keyword: quality, eviction, motivation and sentence

CONTENIDO GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	14
2.2.1.1. Jurisdicción	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.1.3.1 Principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	16
2.2.1.1.3.2. El Principio de la independencia jurisdiccional.....	16
2.2.1.1.3.3. El principio de la observancia debido proceso y a la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.1.3.5. El principio de pluralidad de instancia.....	18
2.2.1.1.3.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	18
2.2.1.2. La Competencia	19
2.2.1.2.1. Regulación de la competencia.....	19
2.2.1.3. Acción	19
2.2.1.3.1. Características del derecho de acción.....	20
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.2.1. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido.....	21

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.6. El Proceso civil	23
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	23
2.2.1.6.1.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.6.1.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	23
2.2.1.6.1.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	24
2.2.1.6.1.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	24
2.2.1.6.1.6. El Principio de Socialización del Proceso	24
2.2.1.6.1.7. El Principio Juez y Derecho.....	25
2.2.1.6.1.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	25
2.2.1.6.1.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	25
2.2.1.6.1.10. El Principio de Doble Instancia	26
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	26
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	28
2.2.2.8.2.2 El demandado	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	29
2.2.1.10. La Prueba	29
2.2.1.10.1. El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.2. La carga de la prueba	30
2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal	31
2.2.1.10.5.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana Crítica	31
2.2.1.10.6. Documentos	31
2.2.1.10.7. Regulación	32
2.2.1.10.8. Los documentos en el caso concreto.....	32
2.2.1.10.6.1. Declaración de partes.....	33
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	33
2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales	33

2.2.1.12. La sentencia	34
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	34
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	35
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	36
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	41
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	42
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	42
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	43
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	45
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	45
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	46
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	48
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	50
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	51
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.13. Medios impugnatorios	54
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	58
2.2.2.3. Propiedad	58
2.2.2.4. Posesión	58
2.2.2.4.2. Desalojo	59
2.2.2.4.3. Desalojo por ocupación precaria.....	59
2.2.2.4.4. Poseedor Precario	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
2.4. HIPOTESIS	63
III. METODOLOGÍA	64
3.1.Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1.Tipo de investigación.....	64
3.1.2. Nivel de investigación	65
3.2.Diseño de investigación	66
3.3.Unidad de análisis	67
3.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.1. De la recolección de datos	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	71
3.6.2.1. La primera etapa	71
3.6.2.2. Segunda etapa	71
3.6.2.3. La tercera etapa.....	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos.....	74
IV. RESULTADOS	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de resultados.....	75
V. CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	125
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N°13331- 2012 -0- 1801- JR- CI- 25	126
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	131
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	152
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	88
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	94
Resultados de las sentencias en estudio.....	101
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	104
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	106

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Por ello, en España se señaló que, durante los últimos años hemos sido testigos de numerosos casos de corrupción o de abusos de poder que han originado en mayor o menor medida la actual crisis económica y financiera. La respuesta que la Administración de justicia ha dado y está dando en la mayoría de ellos, ha generado entre la población sentimientos encontrados. La actuación de algunos Jueces que superando la mera literalidad de la Ley han efectuado una interpretación de la norma acorde con los principios generales del Derecho y los derechos fundamentales del ciudadano y la amplia normativa nacional e internacional ha sido ampliamente aplaudida por la opinión pública. Un claro ejemplo es la cuestión prejudicial planteada por un Juzgado Mercantil de Barcelona ante el Tribunal Europeo de Justicia de Luxemburgo que dio lugar a una resolución de dicho Tribunal en la que consideraba contraria a la Directiva Europea de protección de los consumidores, la legislación hipotecaria española (Paniagua, 2015).

Por otro lado, en España se indica que, sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir (Paniagua, 2015).

Asimismo, siguiendo al mismo autor en España se explica que; para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (Paniagua, 2015).

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las

cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (Paniagua, 2015).

Asimismo, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación. En lo que corresponde a la Carrera Profesional de Derecho la línea de investigación científica se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 13331-2012 -0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018, y al examinar las sentencias de la Demanda de Desalojo por ocupación precaria, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda que los Demandados, cumplan con desocupar el inmueble a fin de que sea restituido en favor del Demandante; con costas y costos del Proceso que se liquidarán en ejecución de Sentencia, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte, en la segunda instancia se ordena que cumplan con desocupar el bien inmueble materia de litis, por ello, confirmando la sentencia de segunda instancia; hecho, que despertó interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo por lo que se dice del Perú en cuestiones de administración de justicia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 18 de Julio del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 31 de Julio del 2013, han transcurrido 1 año y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°13331- 2012 -0- 1801- JR- CI- 25, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°13331- 2012 -0- 1801- JR- CI- 25, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación venida a estudio es analizar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos que se encuentra en nuestro proyecto, y ver si estuvo bien motivadas las sentencias por EL MAGISTRADO, ya que es importante para una buena calificación de los

magistrados que las pruebas es los procesos sean las más idóneas, todo esto implica la motivación de las sentencias, esto también ayudará al juez, a que el tiempo en el proceso no sea dilatorio; de esta manera a que los procesos judiciales no se recargan y por el contrario avancen de acuerdo a los plazos previstos.

El proceso en estudio es un proceso de alimentos, como se sabe alimentos comprende un todo además es un derecho que no se le puede vulnerar a los menores de edad ellos están protegidos también por el Código de los Niños y Adolescente y es el expediente judicial N° 13331- 2012 -0- 1801- JR- CI- 25, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Cuando hablamos de administración de justicia nos referimos a que las leyes se cumplan según se encuentra establecido en el Código Penal Civil y el Código Penal, por tanto también nos podemos agarrar de lo que se encuentra prescrito en la Carta Magna (Constitución Política del Perú).

Justifico este trabajo por la insatisfacción que emerge al emanar justicia en el Perú, y no solo aquí en nuestro País, pues esta desventaja de Administración de Justicia se ve afectada en casi toda América Latina.

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho.

En este debido proyecto pondremos todo nuestro énfasis en analizar la calidad de la Sentencia, de primera y segunda instancia y ver si realmente cumple con los parámetros establecidos que se encuentran como anexos de este proyecto, y de ese modo comprender la importancia que tiene la administración de Justicia y la calidad para resolver un debido proceso.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Landoni Sosa, nuevamente, señala que, los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención (Landoni Sosa, 2016).

Alfonso Ruíz, en lo referente a la argumentación judicial, hace una diferencia entre juez y legislador, señalando que, El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas. (Alfonso Ruíz, 2016)

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una

esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. (Noblecilla, 2016)

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho esta mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. (Noblecilla, 2016)

Todo el sistema judicial debe ahorrar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales. (Noblecilla, 2016)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

Pues bien, latín *iuris dictio*, «decir o declarar el derecho. Es la función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Amaranta Dutti, 2013)

Con lo desarrollado se dice que la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida por tribunales independientes y predeterminados por la

ley, para la solución de conflictos, ejecutando lo juzgado para satisfacer pretensiones y resistencia. (Amaranta Dutti, 2013)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional

NOTIO; Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva. VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado. COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales

consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible. (Reyes Carnet, 2017)

2.2.1.1.3. Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción

Por lo tanto, el principio de exclusividad jurisdiccional, dispone el artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual " los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho. (Chocrón Giráldez, 2017)

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario. (Chocrón Giráldez, 2017)

2.2.1.1.3.2. El Principio de la independencia jurisdiccional

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de

los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o de declaración de un derecho, éste debe respetarse. (Enrique Lamore, 2012)

2.2.1.1.3.3. El principio de la observancia debido proceso y a la tutela jurisdiccional.

Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. (César Landa, 2002)

Si se parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos. (César Landa, 2002)

2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas Espinoza, 2011)

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones

de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Vargas Espinoza, 2011)

Finalmente, la afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales (Vargas Espinoza, 2011)

2.2.1.1.3.5. El principio de pluralidad de instancia

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. (Mamani Carlo, 2017)

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Mamani Carlo, 2017)

2.2.1.1.3.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la lítés; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos. Incluso, ellos saben que si utilizan alguna Ley derogada o inexistente estarían incurso en un delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato. No existe ningún pretexto para dejar de resolver las demandas; el juez debe encontrar la argumentación jurídica

y utilizarla conforme a Ley, dentro de un plazo razonable, para no perjudicar a las partes. (Heriberto Manuel, 2009)

Por otro lado, en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que en caso de vacío o defecto serán de aplicación supletoria los códigos procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo; en defecto de las normas supletorias citadas, el magistrado podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina. Ítem más, el inciso segundo del artículo 34° de la Ley N° 29277 señala que el juez no puede dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la Ley. (Heriberto Manuel, 2009)

2.2.1.2. La competencia

Por lo tanto, La Competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Asimismo, la competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

Por otro lado, la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Pues bien, Las Normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 5° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.1.3. Acción

Por lo cual, **La acción** se origina en los aforismos del derecho romano: nemo

iudex sine actore (no puede existir un proceso si no hay actor) y nemo procedat iudex iure ex officio (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano.

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar (que es de carácter abstracto). (Illanes, 2010)

Por lo tanto, La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional. (Illanes, 2010)

2.2.1.3.2. Características del Derecho de acción

Por otro lado, desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a lo que dice la teoría abstracta. Lo del derecho potestativo es en el sentido que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo, porque no puede pagar los servicios de un abogado. Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público. Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos. (Illanes, 2010)

2.2.1.5. El proceso

Si bien es cierto el proceso, es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera Enunciación. (Bermudez, 2009)

2.2.1.5.2.1. Elementos del debido proceso

En cuanto a la conceptualización del debido proceso, para Eduardo Oteiza, el derecho que se comenta, invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en

términos de *desarrollo* de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho *sistema* normativo posibilita ante la *administración* de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del *tiempo* y continúa evolucionando. (Eduardo, s/f)

2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido.

Por lo tanto, si bien es cierto, el emplazamiento es la fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se intima a las partes o terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción de cargo, multa. (Machicado, 2017)

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Por ello, Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. (Torres, 2012)

Sin embargo, El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan “el día (del justiciable) en la Corte”. (Torres, 2012)

Si bien es cierto, al otro extremo, muchas personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera, exigiendo ser escuchadas cuando se está realizando alguna diligencia judicial, a fin de que se agilice el despacho judicial diario, ya sea, para apurar el dictado de las sentencias, para ello las Cortes Superiores de Justicia regulan un horario para que los jueces atiendan a los abogados y litigantes. (Torres, 2012)

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Si bien es cierto, por ello constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (Alexander, 2016)

2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Por lo tanto, el Derecho a la defensa y asistencia de letrado, también forma parte del debido proceso; es decir a ser informado de la acusación o pretensión formulada como lo asegura Monroy (2006), el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Finalmente, siguiendo este orden de ideas de agrega que, esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil).

2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL

Por lo tanto, el proceso es concebido moderadamente, como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta, todo proceso tiene una estructura. La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función, la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios del derecho son los pilares básicos sobre lo que se asienta una determinada concepción del derecho, el proceso está orientado por principios que sirven de apoyo a las partes y al Juez para realizar los actos procesales que les corresponde en el proceso. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.6.1.1 El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Por lo tanto, la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el estado le concede amparo o protección legal para satisfacer alguna protección a la tutela jurisdiccional se le ha dado el apellido de efectiva, que evidentemente le da una connotación trascendente. Por ello, se afirma que el contenido de la tutela jurisdiccional es cuádruple: 1.- el derecho de acceso a la jurisdicción al proceso y a las instancias reconocidas. 2.- la defensa o prohibición constitucional de indefensión. 3.- el derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso. 4.- el derecho a que la tutela jurisdiccional sea efectiva. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.6.1.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Por lo tanto, también llamado principio de autoridad del Juez, su naturaleza obedece al limitar los excesos del sistema dispositivo, (Dominio de las partes en el proceso), también en aplicación de este principio, el Juez se convierte en director del proceso, provisto en una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de Piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la actitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes

para la concesión de sus fines. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.1.6.1.3. Principio de la integración de la norma procesal

Al respecto, “la doctrina viene a constituir el conjunto de aportes de los jurisprudencia emitidos con una finalidad teórica y con la finalidad de que se pueda a través de sus comentarios, facilitar la aplicación de una norma o una institución jurídica como lo asegura Rioja (2011), Finalmente la jurisprudencia, que está constituida por el conjunto de resoluciones que evacuan los magistrados en el ejercicio de la función encomendada por el estado a través de los órganos jurisdiccionales que les han sido encomendados, actos jurídicos procesales mediante los cuales solucionan un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica.” (p. 67).

2.2.1.6.1.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Según, como lo asegura el autor Carnelutti. “La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en Facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizarla moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbus litigator”. (Yoselyn, 2013)

2.2.1.6.5. Principio de socialización del proceso

Por ello, el principio de socialización del Proceso, en el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en la igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de igualdad jurídica ante la ley.

(Yoselyn, 2013)

2.2.1.6.1.6. El Principio Juez y derecho

Por lo tanto, el aforismo latino "Iura Novit Curia" significa que los Jueces deben conocer el ordenamiento con el fin de fallar cuantos asuntos les sean plantados en el ejercicio de su función jurisdiccional y sin requerir que los litigantes deban facilitar al Juez la información acerca de las normas aplicables al caso. (Lovón, s/f)

Por otro lado, en definitiva la función del Juez es llegar al esclarecimiento de la verdad, que es cumplir su función social; no podría el juez, dejar de fallar porque carece de elementos que formen su conciencia, él debe hacerlo con lo que ha sido provisto por las partes, o en ausencia de ello, puesto que cuenta con las medidas necesarias que el debió indicar, para llegar a la formación de su convencimiento; porque su función es dictar una sentencia fundada, él debe estar convencido de que los hechos sucedieron de determinada manera y resolver, sin lugar a dudas. (Lovón, s/f)

2.2.1.6.1.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Por ello, la Constitución de 1993, textualmente señala, "Artículo 139: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) inc. 16.- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala." Es decir, el Estado democrático, social y de derecho, dando cumplimiento al derecho fundamental de la Tutela Jurídica, cautela la gratuidad de la administración de justicia para los ciudadanos de escasos recursos económicos. (Augusto, s/f)

2.2.1.6.1.8. Los Principios de vinculación y de formalidad

Por lo tanto, Las Normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Arturo, s/f)

Por otro lado, dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad. Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público. En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Arturo, s/f)

2.2.1.6.1.9. Principio de doble instancia

Asimismo, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinto, en algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. (Arturo, s/f)

Si bien es cierto, el artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (Arturo, s/f)

2.2.1.7. El proceso Sumarísimo

Por lo tanto, el Proceso Sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente de tutela Jurisdiccional. Comprende, además,

aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima. (Guido, 2017)

Por otro lado, el mismo autor refiere que el proceso sumarísimo se caracteriza por tener plazos cortos, También el proceso sumarísimo está orientado a abreviar lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trata. (Guido, 2017)

2.2.1.7.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Asimismo, los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Alexander, 2009)

Por otro lado, el Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Es así que, en el art. 188 del Código Procesal Civil estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. (Alexander, 2009)

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El juez.

Por ello, el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (ABC, 2018)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él. (Ubidia, s/f)

En definitiva, se agrega que, las partes procesales son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Asimismo, el demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (Navarrete, s/f)

Por ello, para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija. (Navarrete, s/f)

En definitiva, se agrega que, el demandante es aquel que ejerce el derecho de acción y propicia el inicio del proceso civil, mediante una primera actuación escrita que se denomina "demanda".

2.2.1.8.2.2. El demandado

Por ello, el demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por

tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (Kluwer, s/f)

2.2.1.9.1. La demanda

Por lo tanto, la demanda es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez. (Gardey, 2009)

Por ello, si bien es cierto, la demanda, debemos de entenderla no solamente como la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia. (Bermúdez, 2017)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Por lo tanto, podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (Kluwer, s/f)

2.2.1.10. La Prueba

Por ello, la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. (Vallejos, s/f)

2.2.1.10.1. El objeto de la prueba

Por lo tanto, el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (Cortes, 2010)

2.2.1.10.2. Carga de la prueba

Pues bien, la prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. (Castillo, 2014)

Por lo tanto, el *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quièn está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales (Castillo, 2014)

En definitiva, la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Coll, 2017)

2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba

Por lo tanto, la valoración probatoria es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. (Arenaza, s/f)

Por otro lado, la valoración probatoria es la operación intelectual que realiza el juez para establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso, es la última etapa de la actividad probatoria. (Arenaza, s/f)

2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba.

Por ello, es de entender que en el Derecho Probatorio no solo se reglamenta a través de normas procedimentales sino que también en algunas normas sustanciales y que en ambas reglamentaciones encontraremos las pruebas que están ahí para resolver con certeza la controversia y 2 sistemas por los cuales se les da una valoración que como veremos podrá ser objetiva o subjetiva, es decir, “si el juez debe y puede libremente valorar la prueba, estamos frente al sistema de la libre valoración (o libre convicción); cuando el legislador señala el valor de la prueba estamos frente al sistema de la tarifa legal. (Borja, 2010)

2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal.

Asimismo, en la tarifa legal no se permite que el juez por cuestiones personales favorezca a alguna de las partes pues el valor probatorio está preestablecido por el legislador y las partes lo conocen tanto en las pruebas que se aportan como las que se practicarán en el proceso. También, se debe apreciar que de tener en cuenta aspectos especiales del caso en concreto no es posible aplicar el valor probatorio dado por el legislador. (Borja, 2010)

2.2.1.10.5.2. El sistema de valoración judicial (libre convicción)

Al respecto, en la libre convicción, el juez actuará de manera más activa por cuanto deberá hacer uso para justificar su decisión de las reglas de la experiencia, de la lógica, de la historia, de la psicología. De la imaginación para que en cada caso se administre justicia con acierto. (Borja, 2010)

2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana Crítica (Libre convicción razonada)

Por lo tanto, este sistema está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad. Ello supone la existencia de pruebas, que actuadas en presencia del juzgador posibiliten la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada. (Arenaza, s/f)

Por otro lado, el juez llega a un convencimiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, la lógica, la experiencia común, su decisión debe ser obra del intelecto y de la razón. (Arenaza, s/f)

2.2.1.10.6.1. Documentos

Por lo general, un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el

objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

2.2.1.10.6.2. Regulación.

Por ello, los documentos están regulados en los artículos 34° y 35° de la Ley 26636 y, supletoriamente, en los arts. 233° al 261° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.6.3. Los documentos en el caso concreto.

Asimismo, los documentos encontrados en el presente proceso son los siguientes:

1. Copia Literal de la Partida Registral Nro. 319152 - SUNARP
2. Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación.
3. Copia Certificada del Acta de Conciliación.
4. Copia del DNI del Demandante
5. Arancel Judicial por Ofrecimiento de Pruebas

2.2.1.10.6.4. La declaración de Parte

Definición:

Por lo general, si bien es cierto, como indica el código procesal civil en los Artículos 213 al 221, cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Código Procesal Civil, 2014)

2.2.1.10.6.5. Regulación:

Por ello, la declaración de parte está regulada en el Capítulo III del Código Procesal Civil en los Art. 213 ° al 221°, los cuales detallan su Admisibilidad, Contenido, Divisibilidad, Irrevocabilidad, Forma de Interrogación, Forma y

Contenido de las Respuestas, Declaración fuera del lugar del Proceso, Exención de Respuestas y Declaración Asimilada. (Código Procesal Civil, 2014)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

Al respecto, se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. (Merino, 2016)

Por otro lado, una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión (Merino, 2016)

2.2.1.11.1. Clases de Resoluciones Judiciales

Por ello, Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción". (Roca, s/f)

Por lo tanto, de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil las resoluciones que puede emitir el Juez son:

Los Decretos:

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. (Roca, s/f)

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los

Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia. (Roca, s/f)

Autos:

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos. (Roca, s/f)

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta. (Roca, s/f)

Por ello, dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Eduardo J. Couture, quien señala: " La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Roca, s/f)

2.2.1.12. LA SENTENCIA

2.2.1.12.2. Definición.

Por lo general, en derecho, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor. (Castillo, 2011)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Por lo tanto, la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de

los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses como lo asegura Cajas (2008), Asimismo, este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Por lo general, de acuerdo al artículo 122° del Código Procesal Civil, toda sentencia exigirá en su redacción que sus partes sean separadas, esto es, la expositiva, considerativa y resolutive.

a) Parte expositiva

Por ello, La primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

b) Parte considerativa

Por lo tanto, esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Por otro lado, en este orden de ideas, la finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

b) Parte resolutive

En definitiva, en esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido

del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Por ello, la sentencia en el ámbito doctrinario, todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión como lo asegura León (2008), esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

De igual forma, este mismo autor indica que en materia de decisiones legales se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

En definitiva, la parte expositiva, siguiendo al autor, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Finalmente, la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Pues bien, en el orden de ideas que venimos anotando, este autor señala que el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Podemos además de lo expuesto, continuando con León (2008), sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Por otro lado, Gómez (2007), sostiene que la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motivacional y suscripciones. Este autor refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva es la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motivacional. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor en mención, expone que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso,

el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Por ello, la sentencia Hinostraza (2004), acota que se estructura la sentencia en: Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Y explica que:

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén

enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

En base a la exposición precedente, se puede afirmar que tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario existe consenso de que la sentencia tiene tres partes bien diferenciadas, que son la parte expositiva, la considerativa y resolutive, usando expresamente la denominación indicada en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Asimismo, la sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (CAS. N° 2736-99/Ica).

Al respecto, los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso (CAS. N° 1615-99/Lima).

Siguiendo en ese orden de ideas, el juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (CAS. N° 582-99/Cusco).

Pues bien, la motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (CAS. N° 178-2000/Arequipa).

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (CAS. N° 2164-98/Chincha).

A nuestro entender, en cuanto a su contenido hay sustento que la parte expositiva registra lo que las partes plantean y las cuestiones que conciernen al trámite del proceso, ya que en virtud del Principio de Dirección del Proceso y el debido proceso que constituye en un derecho que asiste a todo justiciable, el Juez debe asegurarse que para sentenciar, es porque en él no existe ninguna actuación pendiente que le basta lo existente en el proceso para tomar una decisión, vale decir que la expedición de la sentencia opera como un filtro final para tomar una decisión previa exposición de un conjunto de razones, que pasan a conformar el contenido de la parte considerativa, donde el Juez hace una apreciación de los hechos y circunstancias, en base a los medios de prueba, dicho de otro modo reconstruye los hechos, como también selecciona explícita las razones de derecho que sirven de base para la parte resolutive, constituyéndose así una norma particular, una norma en concreto que viene a ser la sentencia, producto del ejercicio de la función jurisdiccional cuyos destinatarios son las partes en conflicto, en tanto vincula única y exclusivamente a ellos.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Por ello, desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

Por lo general, motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Así, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. En el marco constitucional

Por lo general, está prevista en la Constitución Política del Estado, en el art. 139° Inc. 3° y refiere que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

Por otro lado, la norma glosada el mismo autor expone que esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho.

B. En el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

En el Código Procesal Civil:

Su art. 50° inc. 6 dice que es deber del juez del proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

En el Código Procesal Constitucional:

Sobre la motivación se puede invocar en el Inc. 4 del Art. 17° el texto que habla sobre la fundamentación que conduce a la decisión adoptada (Gómez, 2010).

En la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584

En relación a la motivación se observa en el contenido de la norma del Art. 9° dice que es facultad del órgano jurisdiccional la motivación en serie. Las resoluciones deben contener una adecuada motivación (Cajas, 2008).

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla que todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente (Gómez, 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de

la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Por ello, Quisbert (2009) la motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Según, Monroy (2004) la motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

Agrega que, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Este autor nos dice que con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las

normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

También afirma que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, consideramos no basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Por ello, Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados recogidos en otras causas 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

En definitiva, a ésta precisión, cabe agregar lo que expone el autor que estamos siguiendo, quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Siguiendo al mismo autor:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma. Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma. La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales. La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión

del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

F. La motivación del derecho. Está conformado por un conjunto de razones relacionados con la aplicación del derecho al caso concreto planteado por las partes; su referente normativo se halla inmersa en el contenido de la tercera parte del inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en el cual se expone los fundamentos que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona,1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extrapetita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Ticona,1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la

acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados ,la calificación jurídica y la sanción penal respectiva ;su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s/f.).

2.2.1.12.6.2. El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (s/f), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la

valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser Expresa. Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser Claro. Es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un

lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. No son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

Por lo tanto, los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal. (Flores, s/f)

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Si bien es cierto, el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Montenegro, 2009)

Por lo tanto, el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el

proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, 2013)

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Por ello, en el C.P.C en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios. (Cusi, 2013)

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc. (Cusi, 2013)

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (Cusi, 2013)

Al respecto, las clases de recursos son:

Recurso de Reposición

Por ello, el recurso de reposición, es conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. (Nelson, 2013)

Por lo general, está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. (Nelson, 2013)

También, este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio. (Nelson, 2013)

Recurso de Apelación

Asimismo, el recurso de apelación, es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. (Nelson, 2013)

Por lo tanto, se precisa que ella tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les

produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente. (Art. 364). (Nelson, 2013)

Recurso de Casación

Por ello, la casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso. (Nelson, 2013)

Asimismo, estimo lógicamente, "casar" es traducción del francés "casser", que quiere decir romper o, metafóricamente abrogar, derogar, dejar sin efecto o desprovisto de valor. Casar es dejar desprovisto de todo valor a un fallo. (Nelson, 2013)

Por lo tanto, en el régimen del nuevo Código es un recurso ordinario dado que el Art. 398 establece que su interposición suspende la ejecución de la sentencia, es decir que la cosa juzgada se opera, o bien transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya efectuado, o una vez que el recurso haya sido resuelto definitivamente. (Nelson, 2013)

Por otro lado, la casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos. (Nelson, 2013)

Finalmente, como ya se ha dicho antes, la casación no da lugar a una instancia, como sucede con las apelaciones de las sentencias u otras resoluciones, pues precisamente existe contra las sentencias (de vista) dictadas por los tribunales superiores y que reúnan determinados requisitos, y ya sabemos que ningún proceso puede tener más de dos instancias, (Art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se trata de un "recurso extraordinario", razón por la cual está limitada a los casos en que la importancia o la naturaleza del asunto lo justifican. (Nelson, 2013)

La queja

Por ello, según el art. 401° del CPC, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. Indica la norma que también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. (Nelson, 2013)

Por otro lado, el artículo 403° del Código Adjetivo señala que la queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. En cuanto al plazo para interponerla, este es de tres días, los que son contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado. Asimismo, tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, la norma explica que el peticionante puede solicitar al juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial. (Nelson, 2013)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1. La Propiedad

Por lo tanto, Asegura el autor que, la definición subjetiva de propiedad, la propiedad como derecho se encuentra en el Artículo 348 del Código Civil, indica que, el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, es característica del derecho moderno, el sistema Aristotélico- tomista, igual que en el derecho romano clásico, es claramente objetivista y considera propiedad las cosas mismas; por otra parte, en el derecho histórico la propiedad también tiene un claro sentido estamental y familiar. (Caperochipi, 2017)

2.2.2.2. La Posesión

Por ello, consideraciones generales, La posesión no es propiedad. Por ejemplo el ladrón de la cosa robada es poseedor, mas no es propietario. Se trata de un poseedor de mala fe, quien realiza un acto sabiendo que es delictuoso, debido a que sabe que no es propietario. Sin embargo existen poseedores de buena fe (Convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero,

lícito y justo). Por ejemplo adquiere una cosa de persona que creía que era propietario, pero en realidad no lo era. (Machicado, 2015)

Por otro lado, la posesión es el poder de hecho (poder físico) que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real. (Machicado, 2015)

Asimismo, la posesión es la tenencia por alguna persona de una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, ya actúe por sí o por otro. No es un poder de derecho porque o nace de una situación jurídica. (Machicado, 2015)

2.2.2.3. Desalojo

Según, Palacio define al desalojo como aquella acción que tiene el propósito de recuperar el uso y el goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Guido, 2017)

2.2.2.4. Desalojo por Ocupación Precaria

Por ello, conoce el proceso el Juez especializado civil o mixto, la competencia se establece por el domicilio del demandado, facultativamente en el lugar donde se encuentra el bien inmueble, y teniéndose en cuenta además que si la renta mensual es mayor a los 50 URP o no existe cuantía, será competente de conocer el proceso el Juez especializado en lo civil o mixto, y cuando la renta mensual sea hasta 50 URP es competente el Juez de Paz Letrado. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

También si bien es cierto, pueden accionar en el desalojo, el propietario, el arrendador,, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados; el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a que le es exigible la restitución. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.2.5. Poseedor precario

Por ello, poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Vásquez, s/f)

Asimismo, en el art. 911 contiene dos supuestos como: Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador. Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien. (Vásquez, s/f)

También, una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario. (Vásquez, s/f)

En definitiva, el poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico. (Vásquez, s/f)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis.

Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer los principios o elementos de éste. Examen que se hace de una obra o de un escrito. (ABC, 2017)

Calidad.

Se designa con el término de calidad a aquella propiedad o al conjunto de ellas que están presentes en las personas o en las cosas y que son las que en definitivas cuentas nos permitirán apreciarlas y compararlas con respecto a las restantes que también pertenecen a su misma especie o condición. (ABC, 2017)

Coherencia.

Conexión, relación o unión de unas cosas con otras. También se entiende como cohesión de las moléculas entre sí. (ABC, 2017)

Datos.

Antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de una hecho. (ABC, 2017)

Desalojo.

Por ello, el desalojo, desalojamiento o lanzamiento es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquirente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública. (Real Academia Española, 2017)

Distrito Judicial.

Asimismo, distrito judicial es, parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2016)

Doctrina.

Por ello, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Merino, 2009)

Expediente.

Por lo tanto, un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (ABC, 2017)

Matriz de consistencia.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (Galindo, 2016)

Metodología.

Ciencia del método y de la sistematización científica. Forma parte de la lógica. Análisis sistemático de los métodos o procedimientos. Aplicación de un método. (Real Academia Española, 2017)

Observación.

La Observación es una Acción y efecto de observar, advertencia. Nota aclaratoria en libros o escritos, objeción advertencia. (Real Academia Española, 2017)

Parámetros.

Variable tal que otras variables pueden ser expresadas en función de ella. Valor que se expresa como una constante en una ecuación. (Real Academia Española, 2017)

Precario.

Por ello, Derecho que se tiene sin título, por tolerancia o inadvertencia del

dueño. (Real Academia Española, 2018)

Sentido común.

Proceso fisiológico de recepción y reconocimiento de sensaciones y estímulos que se produce a través de la vista, el oído, el olfato, el gusto o el tacto, o la situación de su propio cuerpo. Sentido del equilibrio. Modo particular de entender algo, o juicio que se hace de ello. (Real Academia Española, 2018)

Síntesis.

Información general, de base bibliográfica sobre los principales hechos de la investigación científica, movimiento de colaboración científica que, contrarrestando la excesiva especialización, tiende a determinar la excesiva especialización, tiende a determinar en la suma ingente de los hechos las líneas generales del pensamiento humano español. Con fines filosóficos y morales. (Real Academia Española, 2018)

Variable.

Magnitud que puede recibir cualquier valor, comprendido o no entre ciertos límites. (Real Academia Española, 2018)

2.4. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la

dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes

de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Al respecto; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ</p> <p>Lima, Seis de Marzo del dos mil trece.-</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas diecisiete a diecinueve, recurrió a esta judicatura don R.O.L.A., con el propósito de interponer Demanda de Desalojo por supuesta causal de ocupación precaria, la misma que dirigió contra don L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., a efectos de que cumplan de desocupar y restituir en su favor el inmueble que ocupan, sito en Urbanización Honor y Lealtad Mz. R1 Lote 09 del distrito de Surco (antes asociación de vivienda servidores de la Policía de investigaciones del Perú Honor y Lealtad – ASVISERPIP – Parcela 2 Mz. R1 Lt. 09 – Distrito de Surco);</p> <p>Como FUNDAMENTOS DE HECHO, manifiesta el Demandante los que a continuación de manera resumida:</p> <p>1) Que, en la actualidad es único propietario del referido sub-litis, inscrito en la partida Registral N° PO 31915112, en razón de haberlo adquirido por contrato de compra y venta a su anterior propietario asociación de vivienda</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>servidores de la Policía de investigaciones del Perú Honor y Lealtad; 2) Agrega al Demandante que, en la actualidad dentro del inmueble de su propiedad antes descrito, se encuentran viviendo los demandados en calidad de precarios, por no tener justo título, ni contrato alguno que los haga poseedores legítimos del mismo; y 3) Finaliza el Demandante la exposición de los hechos de la Demanda, señalando que a pesar de los reiterados requerimientos efectuados a fin de que desocupen el inmueble de su propiedad, no han obtenido respuesta favorable alguna, por lo que ante dicha situación, los invitaron a una Audiencia de Conciliación.</p> <p>Extrajudicial, hecho que no prosperó ya que los emplazados no acudieron a ninguna de las audiencias programadas, por lo que quedó expedito su derecho de proceder judicialmente - a través de la Demanda materia de autos- contra los Demandados, por ocupar éstos el sub-litis;</p> <p>Como. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, la Parte Demandante invoca la aplicación del Artículo 911 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil, así como artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, que establece el procedimiento de desalojo y se expresa sobre la legitimidad activa y pasiva de los procesos de desalojo, así como las demás normas de orden procesal que allí se señalan;</p> <p>En lo que se refiere a la TRAMITACION QUE SE LE HA DADO A LA CAUSA: Se tiene que, la Demanda originaria consta en el escrito de fojas diecisiete a diecinueve como ya se ha dicho, siendo que mediante Resolución número uno de fojas veinte y veintiuno, se admitió a trámite la demanda en vía de Proceso Sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a los Demandados L.J.V.A.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., quienes contestaron la Demanda de manera conjunta, en los términos de su escrito de fojas ochentiuno a ochentisiete, y subsanación de fojas ciento uno, dando lugar a que mediante Resoluciones números cuatro y cinco de fojas ciento dos y ciento tres, se haya tenido formalmente por contestada la Demanda, citándose al mismo tiempo a la respectiva audiencia Única, la que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuó con previa notificación de las partes y la dirección del juez Titular que suscribe, según Acta de fecha Siete de Enero del 2013 que antecede, en la que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los 3 probatorios ofrecidos por las partes, habiendo quedado los autos expeditos para permitir sentencia, según se previno a las partes a través de la misma Audiencia en su parte final; por lo cual se está emitiendo la que corresponde; Y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>artículo 200 del propio Código Procesal Civil;</p> <p>SEGUNDO: que, en el presente caso, el marco del THEMA PROBANDUM (lo que debe probarse), está definido a través de los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Única, siendo los siguientes: 1.- Determinar si la Parte Demandante, es propietaria del inmueble ubicado en Urbanización Honor y lealtad Mz. “R1” Lote “09” del Distrito de Surco (antes</p>	<p>Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>asociación de Vivienda servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad - ASVISERPIP - Parcela “2” Mz. “R1” It. “09” - Distrito de Surco), inscrito en la Partida Registra! N° PO 3191512 - SUNARP; y 2.- Determinar si los Demandados poseen título que justifiquen su posesión o si por el contrario son poseedores precarios por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, conforme a lo normado por el artículo 911 del Código Civil”;</p> <p>TERCERO: Que, con el mérito de la copia literal de la Partida Registral Número PO 3191512 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, se acredita la titularidad del Demandante R.O.L.A., respecto del referido bien sub-litis en condición de propietario, hecho certero que por lo demás no ha sido contradicho por los Demandados a través de su contestación de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						

<p>Demanda, por ejemplo negando la autenticidad y validez del documento que contiene el título, o la falta de vigencia de éste, por lo que se soluciona en sentido positivo el primer punto controvertido señalado, relativo a la acreditación de propiedad por parte del Demandante;</p> <p>CUARTO: Que, en lo que se refiere al segundo punto controvertido señalado, relativo a determinar si los Demandados tienen título o justificación de la posesión que ejercen sobre el bien sub-litis, deben considerarse los siguientes elementos de juicio fácticos y legales: 1) Que, los Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O., basan su defensa en el hecho de ser supuestos “servidores de la posesión”, como guardianes del inmueble por supuesto encargo de don R. E.P.G., en representación de quien estiman que es el verdadero "propietario del bien sub-litis, o sea don J.V.P.G., y como prueba de su argumentación adjuntaron a fojas treintiuno y treintidos, copia legalizada del acta de Adjudicación del terreno sub-litis en favor del último de los nombrados, y su Contrato de guardianía; 2) No obstante, del análisis del contrato de Guardianía que consta a fojas treintidos, se advierte certeramente que quien autoriza a dichos Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O. para la guardianía del</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido inmueble sub-litis es don R.E.P.G., que no tiene título de propiedad alguno, ni acredita la representación que señala respecto hermano J.V.P.G., a lo que se agrega que la fecha de celebración de dicho Contrato de 03 de Enero del 2009 que se ha consignado en el documento no constituye estrictamente “fecha cierta”, en aplicación del artículo 245 del Código Procesal Civil, y que en todo caso no implica un Contrato vigente que deba ser respetado por el nuevo propietario, por no haberse acreditado su suscripción formal y la existencia por quien tenga algún título respecto del bien (directamente o mediante representante con poderes suficientemente acreditados) para poder ceder válidamente la posesión, ni menos los demandados han acreditado inscripción de arrendamiento o por otro título, que es la única posibilidad excepcional que impediría al nuevo propietario poder exigir la restitución, en estricta conformidad con el artículo 1708 numeral 2 del Código Civil; 3) En lo que se refiere a los Co-demandados R.V.R. y W.P.P., como se señala en la misma contestación de Demanda de fojas ochentiuno y siguientes, ellos fueron autorizados por sus otros Co-demandados precarios – L.J.V.R. y M.M.F.O., a ingresar al inmueble como poseedores por ser sus familiares, por lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco tienen título alguno que legitime su posesión, ya que quienes les autorizaron no eran los propietarios ni tenían algún otro título para poder ceder o permitir la posesión válidamente; y 4) Se aclara que, en todo caso, la única persona que no podría ser desalojada del bien sub-litis, sería don J.V.P.G., de acuerdo al certificado de adjudicación de fojas treintiuno, pues aunque probablemente su supuesto derecho de propiedad no prevalezca ante el demandante por tener inscrito su derecho de Propiedad, por lo menos tendría que ser emplazado previamente en un Proceso de mejor derecho a fin de comparar títulos y no ser desalojado directamente, pero dicha persona no es poseedor del bien sub-litis de manera inmediata o mediata, por ejemplo a través de “servidor de la posesión”, pues se aclara que los Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O., que afirman ser guardianes, no han demostrado haber sido autorizados por dicha persona de manera válida, por lo que se concluye en que los Demandados no tienen justificación de la posesión que ejercen, solucionándose así el segundo punto controvertido fijado;</p> <p>QUINTO: A mayor abundamiento, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 1703 del Código Civil, el nuevo propietario de un bien (en este caso el Demandante), tiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a exigir y obtener su restitución, tal como lo han solicitado, primero a nivel extrajudicial ante Centro de conciliación, y luego judicialmente a través de este proceso lo, cual determina que los Demandados no tengan Título que justifique la posesión que ejercen, y sean por tanto precarios de acuerdo al artículo 911 del Código Civil, ya que el derecho de propiedad acreditado por el ahora Demandante, implica que de acuerdo al artículo 923 del Código Civil, tenga derecho a acceder a la posesión, por ser éste uno de los atributos de aquel Derecho real principal, por lo que se concluye en que la Demanda merece ser amparada;</p> <p>SEXTO: Que, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, la Demandada está en la obligación de reembolsar a la Parte Demandante las costas y costos del Proceso, al haberse estimado la Demanda, ya que como dice la norma citada, ello es de cargo de la parte vencida;</p> <p>SETIMO: Finalmente, se deja expresa constancia, de que el criterio jurisdiccional que contiene la presente Sentencia, se ha asumido sobre la base de la valoración conjunta de los medios de prueba incorporados al proceso, pero sólo se han expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión, conforme lo permite el artículo 197 del Código Procesal Civil, razón por la cual los medios de prueba aportados y no glosados en la presente Sentencia, no enervan el sentido del criterio jurisdiccional asumido;</p> <p>Por estas consideraciones, conforme a los argumentos expuestos, a lo dispuesto en los artículos 923 del Código Civil, 586 del Código Procesal Civil, y demás normas glosadas, el Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, impartiendo justicia a Nombre de la Nación;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	Notifíquese.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima- Lima.2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>CUARTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N0: 13331-2012-0</p> <p>RESOLUCIÓN N°: 14</p> <p>Lima, tres de Setiembre del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS;</p> <p style="text-align: center;">Interviniendo como Juez Superior</p> <p>ponente el señor C.P., por los fundamentos pertinentes que contiene la resolución recurrida;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
							X					

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la apelación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en apelación explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

En la introducción, no se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente el número de resolución que le corresponde a la sentencia; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, y sea restituido a favor del demandante; SEGUNDO: Que, en principio, conforme lo prevén los artículos 355°, 358°, 364° y 366° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Motivación del derecho	revocada total o parcialmente, debiendo el apelante precisar el error de hecho y/o de derecho incurrido en la resolución impugnada, indicar la naturaleza del agravio y sustentar su pretensión impugnatoria; TERCERO: Que, del petitorio del escrito de demanda fluye que el demandante instaura acción de desalojo por ocupación precaria contra la personas de L.J..V.R., M.M.F.O., R.V.R. y W.P.P., a fin de que cumplan con desocupar y restituirle el bien inmueble materia de litis, constituido por el Lote N° 09, de la Manzana "R1", Distrito de Surco, (antes Asociación de Vivienda Servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad -ASVISERPIP-, Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, señalando que dichas personas vienen ocupando el bien inmueble de modo precario sin contar	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i>					X					20

<p>con título alguno que los respalde; CUARTO: Que, para la procedencia de una acción de desalojo por ocupación precaria se requiere: a) la existencia de un poseedor precario que es aquel que ocupa un bien ilegítimamente, sin título alguno o porque el título que tenía para poseer legítimamente ha fenecido por conclusión del plazo, cuando es temporal, o por las otras formas de ineficacia reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico (anulabilidad, resolución, rescisión, etc.); y b) que quien demanda, tenga la posesión real a título de propietario, usufructuario, arrendador, comodatario, usuario, administrador o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla. En este caso, quien demanda, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, puede pretender la restitución del predio mediante la acción judicial de desalojo, proceso en el cual se discutirá, sin más cuestiones, la existencia del IUS POSSIDENDI de quien demanda y la condición de ocupantes precarios atribuido a los demandados; QUINTO: Que, el artículo 586° del Código Procesal Civil establece: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución" dispositivo legal que concuerda con los alcances del artículo 911° del Código Civil que señala: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", y a lo dispuesto en el artículo 923° del mismo cuerpo legal que refiere: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley") SEXTO: Que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el criterio establecido en el sétimo considerando de la Sentencia de Casación N° 3520-2006, señaló: "Sétimo.- Que, el artículo novecientos once del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada, exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El "título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, por lo que reiteradas ejecutorias la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante", SETIMO: Que, al respecto, en el presente caso, la condición de propietario del bien inmueble sub litis que ostenta el accionante se encuentra acreditado fehacientemente con la Copia Literal de Dominio que en fotocopia certificada corre de fojas 03 a 05, donde aparece inscrito en la Zona Registral N° IX Sede Lima, bajo el N° P03191512 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; OCTAVO: Que, todos los argumentos alegados por la demandada al contestar la demanda como medio de defensa que le corresponde, en forma ni modo alguno enervan o desvirtúan la condición de precarios invocados por el demandante, toda vez, que la documental adjuntada, consignada como Contrato de Guardianía se encuentra celebrada por quien no tiene la condición de titular del predio, siendo insuficiente para acreditar tal condición el Certificado de Adjudicación que corre a fojas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20, por tratarse de simples fotocopias de documento privado que carecen de . Fecha cierta, teniendo en cuenta que la certificación notarial que contienen dichos documentos solo dan fe del original que el Notario ha tenido a la vista; NOVENO: Que, por consiguiente, en el caso sub materia, en atención a las consideraciones precedentes se ha dado la figura jurídica contenida en el artículo 911° del Código Civil; asimismo la legitimidad para obrar activa exigida por el glosado artículo 586° del Código Procesal Civil, operando también el Principio de Legitimación acogido en el artículo 2013° del Código Civil que señala: "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, y el principio de buena fe registral, que precisa el numeral 2014° del acotado Código sustantivo: "el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos., fundamentos por los cuales;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 10, expedida con fecha 06 de Marzo del presente año, que corre de folios 135 a 139, que falla declarando fundada la demanda planteada mediante escrito que corre de fojas 17 a 19, subsanada por recurso obrante a fojas 92, y ordena que los demandados L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R. y W.P.P., cumplan con desocupar el bien inmueble materia de litis, constituido por el Lote N° 09, de la Manzana "R1", Distrito de Surco, (antes Asociación de Vivienda Servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad -ASVISERPIP-,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>						X				10

	Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, y sea restituido a favor del	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	demandante; con lo demás que contiene; en los seguidos por R.O.L.A. contra L.J.V.R. y otros, sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente de sentencia de primera instancia en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre demanda de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima.2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del distrito judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima- Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alto; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (subdimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la “introducción” fue de rango muy alta, porque se cumplieron los tres parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia

indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso), y la claridad (la redacción presenta términos de fácil entendimiento).

En tanto en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se cumplieron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: En la explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandante. Explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandado. Explícita y evidencia congruencia: Con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos: Respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. La sentencia en estudio cumplió con los cuatro parámetros exigidos, de manera que si hubo congruencia con la pretensión del demandante y demandado, se desarrolló con claridad y entendimiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde alcanzaron ubicarse en el rango de rango muy alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso

concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad, y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

Al respecto se puede decir que: Las razones evidencian, La selección de los hechos probados, elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas, se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Las razones evidencian: Aplicación de la valoración conjunta y no valoración unilateral de las pruebas. Las razones evidencia: Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y Evidencia claridad el contenido de lo establecido no excede en el uso de tecnicismos. Las razones se orientan a evidenciar: Que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan: A interpretar las normas aplicadas. Las razones se orientan a respetar: Los derechos fundamentales y Evidencia claridad el contenido de la expresión no excede ni abusa del uso viejos tópicos, argumentos retóricos, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas dentro del recurso de impugnación; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Estos hallazgos, revelan que: El Pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El pronunciamiento evidencia: La resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley autorice. El pronunciamiento evidencia: la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. El pronunciamiento evidencia: La relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad lo encerrado no excede ni abusa del uso de palabras técnicas.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad. Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (subdimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta y poner énfasis ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente en estudio, si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la “introducción” fue de rango de muy alta, porque se cumplieron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso), y la claridad (la redacción presenta términos de fácil entendimiento).

En tanto en la postura de las partes fue de rango alta, porque se cumplieron los 5 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: Evidencia el objeto de la impugnación, (si evidencia cual es el motivo por el cual el expediente fue

elevado a sala para la revisión de la sentencia); Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, (se podría decir que de cierta manera si cumple); Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos solemnes, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que las razones evidencian: La selección de los hechos probados: Que son los elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con lo alegado por las partes, lo cual esta sustentan la pretensión. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas, se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos. Las razones evidencian: Aplicación de la valoración conjunta, el órgano jurisdiccional examino todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Las razones evidencian: Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de frases

sistemáticas. Las razones se orientan: A evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan: A interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Las razones se orientan: A respetar los derechos fundamentales, la motivación, la aplicación de una norma razonada y la legalidad. Las razones se orientan: Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

se puede decir que el principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

En tanto que en la descripción de la decisión. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la aprobación de la consulta. El pronunciamiento evidencia: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y En momento de emitir la sentencia se utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables. Se lleva de una manera clara y precisa detallando lo ordenado por la Sala Civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 25° Juzgado Civil de la Ciudad de Lima, donde se resolvió: declaro fundada la demanda, interpuesta por don: L.A.R.O, contra don L.J.V.R; M.M.F.O; R.V.R. W.P.P. En consecuencia el Juzgado ordeno que los demandados cumplan con desocupar el inmueble, a fin que sea restituido en favor del demandante, con costas y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia. Expediente judicial N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas dentro del recurso de impugnación; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta;

porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, donde resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número diez, por la parte demandada en el extremo que declara fundada la demanda y que los demandados cumplan con desocupar el bien inmueble. (Expediente judicial N°13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima- 2018).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del Proceso y la Claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Asimismo, En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABC. (2017). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/ciencia/analisis.php>
- ABC. (2018). *Definición de Juez*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos. (2017). Procesal Civil, La Competencia. En *ABC del Derecho* (págs. 37-38). Lima: San Marcos.
- Alexander, R. B. (23 de Noviembre de 2009). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpclos-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Alexander, R. B. (2016). *Compendio de derecho procesal Civil*. Obtenido de <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Alfonso Ruíz, M. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: PALESTRA.
- Amaranta Dutt. (Mayo de 2013). *Concepto de jurisdicción*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos96/lajurisdiccion/lajurisdiccion.shtml>
- Arenaza, J. A. (s/f). *Valoración y Apreciación de la Prueba*. Obtenido de <http://www.monografias.com/docs111/sistemas-valoracion-prueba/sistemas-valoracion-prueba.shtml>
- Arturo, P. R. (s/f). *Principio de Vinculación y Formalidad*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Augusto, M. H. (s/f). *Gastos que implica la administración de justicia*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos82/principio-gratuidad-del-acceso-justicia/principio-gratuidad-del-acceso-justicia2.shtml>
- Bermudez, A. R. (15 de Octubre de 2009). *el Proceso*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion->

jurisdiccion-y-proceso/

- Bermúdez, A. R. (28 de Febrero de 2017). *La Demanda*. Obtenido de <http://legis.pe/la-demanda-calificacion/>
- Borja, D. J. (3 de Mayo de 2010). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/valoracion-de-la-prueba.html>
- Burgoa, I. (1989). *Jurisprudencia Judicial*. Mexico.
- Caperochipi, J. A. (2017). Derechos Reales. En *La Propiedad* (pág. 25). Lima: Pacifico Editores.
- Castillo, Y. A. (2011). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>
- Castillo, Y. A. (2014). *Carga de la Prueba*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos102/carga-prueba-existencia-derechos/carga-prueba-existencia-derechos.shtml>
- César Landa. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- Chocrón Giráldez, A. M. (25 de Junio de 2017). *El principio de exclusividad jurisdiccional*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>
- CHOCRÓN GIRÁLDEZ, A. M. (25 de Junio de 2017). *El principio de exclusividad jurisdiccional*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>
- Código Procesal Civil. (2014). *Declaración de Parte*. Lima: Juristas Editores.
- Coll, J. M. (19 de Octubre de 2017). *Carga de la Prueba*. Obtenido de http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html
- Cortes, L. B. (6 de Mayo de 2010). *Objeto de la Prueba*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cusi, A. E. (10 de Septiembre de 2013). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho->

procesal.html

Definición. (1995). *Diccionario de la Real Academia Española*. España: Espasa Calpe.

Eduardo, O. (s/f). *El Debido Proceso Evolución de la Garantía y Autismo Procesal, en Debido Proceso*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Enrique Lamore, H. (04 de Septiembre de 2012). *La Independencia Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial

Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición*. España.

Flores, J. R. (s/f). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Galindo, E. M. (31 de Octubre de 2016). *Matriz de Consistencia*. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>

Gardey, J. P. (2009). *La Demanda*. Obtenido de <https://definicion.de/demanda/>

Guido, A. G. (2017). *Proceso Sumarísimo*. Lima: San Marcos.

Heriberto Manuel, B. R. (18 de Agosto de 2009). *No dejar de administrar justicia*. Obtenido de <https://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/no-dejar-administrar-justicia-44291/>

Illanes, F. (18 de Febrero de 2010). *La Acción Procesal*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>

Kluwer, W. (s/f). *demandado*. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=>

Landoni Sosa, Á. (2016). "La Motivación de Decisiones Judiciales". En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. PALESTRA.

Lovón, B. E. (s/f). *El principio de Iura Novit Curia en el proceso civil peruano*.

- Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos49/iura-novit-curia/iura-novit-curia2.shtml>
- Machicado, J. (2015). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2015/02/pos.html>
- Machicado, J. (07 de Julio de 2017). *Emplazamiento*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc18.html>
- Mamani Carlo, L. F. (2017). *LA PLURALIDAD DE LA INSTANCIA*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>
- Merino, J. P. (2009). Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Merino, J. P. (2016). *Resoluciones Judiciales*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Montenegro, J. A. (2 de Noviembre de 2009). *Fundamento de los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Navarrete, C. M. (s/f). *Wolters Kluwer Legal*. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>
- Nelson, R. J. (23 de Junio de 2013). *Casación o Recurso de Nulidad". - "El Peruano" sección* . Obtenido de Temas de Derecho para Estudiantes: <http://derechoestudiante.blogspot.pe/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>
- Noblecilla, J. C. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Paniagua, E. L. (16 de Mayo de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Poder Judicial. (4 de Abril de 2016). *Distrito Judicial*. Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Real Academia Española. (29 de Diciembre de 2017). *desalojo*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Desalojo>

- Real Academia Española. (5 de Abril de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Sentido_común
- Reyes Carnet, J. C. (2017). *Elementos de la jurisdicción*. Obtenido de <http://html.rincondelvago.com/la-jurisdiccion-procesal.html>
- Roca, A. E. (s/f). *Los actos jurídicos procesales en el proceso civil*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos71/actos-juridicos-procesales-proceso-civil/actos-juridicos-procesales-proceso-civil2.shtml>
- Rodriguez, C. V. (2017). Lima: San Marcos.
- Rodriguez, C. V. (2017). Procesal Civil. En *Los Principios Procesales* (pág. 25). Lima: San Marcos.
- Rodríguez, C. V. (2017). Procesal Civil. En *El Proceso Civil* (pág. 14). Lima: San Marcos.
- Torres, J. D. (19 de Julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de <http://www.expreso.com.pe/blog/la-columna-del-juez-55>
- Ubidia, C. L. (s/f). *LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>
- Vallejos, J. D. (s/f). *La Contestación de la Demanda*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/
- Vargas Espinoza, W. W. (07 de Febrero de 2011). *LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vásquez, A. T. (s/f). *Posesión Precaria*. Obtenido de http://www.eturresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html
- Yaksic, D. H. (2003). *Conceptos Fundamentales de Derecho Procesal*. Chile.
- Yoselyn, U. (6 de Enero de 2013). *PRINCIPIOS PROCESALES*. Obtenido de [PRINCIPIOS PROCESALES EN EL DERECHO CIVIL: http://princprocesalescivil.blogspot.pe/](http://princprocesalescivil.blogspot.pe/)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima

EXPEDIENTE: 13331-2012-0-1801-JR-CI-25

DEMANDANTE: R.O.L.A

DEMANDADOS: L.J.V.R.

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: E.T.M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Lima, Seis de Marzo del dos mil trece.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas diecisiete a diecinueve, recurrió a esta judicatura don R.O.L.A., con el propósito de interponer Demanda de Desalojo por supuesta causal de ocupación precaria, la misma que dirigió contra don L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., a efectos de que cumplan de desocupar y restituir en su favor el inmueble que ocupan, sito en Urbanización Honor y Lealtad Mz. R1 Lote 09 del distrito de Surco (antes asociación de vivienda servidores de la Policía de investigaciones del Perú Honor y Lealtad – ASVISERPIP – Parcela 2 Mz. R1 Lt. 09 – Distrito de Surco);

Como **FUNDAMENTOS DE HECHO**, manifiesta el Demandante los que a continuación de manera resumida: 1) Que, en la actualidad es único propietario del referido sub-litis, inscrito en la partida Registral N° PO 31915112, en razón de haberlo adquirido por contrato de compra y venta a su anterior propietario asociación de vivienda servidores de la Policía de investigaciones del Perú Honor y Lealtad; 2) Agrega al Demandante que, en la actualidad dentro del inmueble de su propiedad antes descrito, se encuentran viviendo los demandados en calidad de precarios, por

no tener justo título, ni contrato alguno que los haga poseedores legítimos del mismo; y 3) Finaliza el Demandante la exposición de los hechos de la Demanda, señalando que a pesar de los reiterados requerimientos efectuados a fin de que desocupen el inmueble de su propiedad, no han obtenido respuesta favorable alguna, por lo que ante dicha situación, los invitaron a una Audiencia de Conciliación.

Extrajudicial, hecho que no prosperó ya que los emplazados no acudieron a ninguna de las audiencias programadas, por lo que quedó expedito su derecho de proceder judicialmente - a través de la Demanda materia de autos- contra los Demandados, por ocupar éstos el sub-litis;

Como. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**, la Parte Demandante invoca la aplicación del Artículo 911 del Código Civil, así como artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, que establece el procedimiento de desalojo y se expresa sobre la legitimidad activa y pasiva de los procesos de desalojo, así como las demás normas de orden procesal que allí se señalan;

En lo que se refiere a la **TRAMITACION QUE SE LE HA DADO A LA CAUSA**: Se tiene que, la Demanda originaria consta en el escrito de fojas diecisiete a diecinueve como ya se ha dicho, siendo que mediante Resolución número uno de fojas veinte y veintiuno, se admitió a trámite la demanda en vía de Proceso Sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a los Demandados L.J.VA.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., quienes contestaron la Demanda de manera conjunta, en los términos de su escrito de fojas ochentiuno a ochentisiete, y subsanación de fojas ciento uno, dando lugar a que mediante Resoluciones números cuatro y cinco de fojas ciento dos y ciento tres, se haya tenido formalmente por contestada la Demanda, citándose al mismo tiempo a la respectiva audiencia Única, la que se efectuó con previa notificación de las partes y la dirección del juez Titular que suscribe, según Acta de fecha Siete de Enero del 2013 que antecede, en la que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los 3 probatorios ofrecidos por las partes, habiendo quedado los autos expeditos para pronunciar sentencia, según se previno a las partes a través de la misma Audiencia en su parte final; por lo cual se está emitiendo la que corresponde; Y

CONSIDERANDO:

RIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las Partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones; así mismo es principio procesal que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo que dispone el Artículo 196 del acotado, pues en caso contrario corresponde desestimar la demanda por falta de probanza de la pretensión, conforme al artículo 200 del propio Código Procesal Civil;

SEGUNDO: que, en el presente caso, el marco del **THEMA PROBANDUM** (lo que debe probarse), está definido a través de los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Única, siendo los siguientes: 1.- Determinar si la Parte Demandante, es propietaria del inmueble ubicado en Urbanización Honor y lealtad Mz. “R1” Lote “09” del Distrito de Surco (antes asociación de Vivienda servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad - ASVISERPIP - Parcela “2” Mz. “R1” It. “09” - Distrito de Surco), inscrito en la Partida Registral N° PO 3191512 - SUNARP; y 2.- Determinar si los Demandados poseen título que justifiquen su posesión o si por el contrario son poseedores precarios por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, conforme a lo normado por el artículo 911 del Código Civil”;

TERCERO: Que, con el mérito de la copia literal de la Partida Registral Número PO 3191512 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, se acredita la titularidad del Demandante R.O.L.A., respecto del referido bien sub-litis en condición de propietario, hecho certero que por lo demás no ha sido contradicho por los Demandados a través de su contestación de Demanda, por ejemplo negando la autenticidad y validez del documento que contiene el título, o la falta de vigencia de éste, por lo que se soluciona en sentido positivo el primer punto controvertido señalado, relativo a la acreditación de propiedad por parte del Demandante;

CUARTO: Que, en lo que se refiere al segundo punto controvertido señalado, relativo a determinar si los Demandados tienen título o justificación de la posesión que ejercen sobre el bien sub-litis, deben considerarse los siguientes elementos de juicio fácticos y legales: 1) Que, los Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O., basan su defensa en el hecho de ser supuestos “servidores de la posesión”, como guardianes del inmueble por supuesto encargo de don R. E.P.G., en representación de quien estiman que es el verdadero "propietario del bien sub-litis, o sea don J.V.P.G., y como prueba de su argumentación adjuntaron a fojas treintiuno y treintidos, copia legalizada del acta de Adjudicación del terreno sub-litis en favor del último de los nombrados, y su Contrato de guardianía; 2) No obstante, del análisis del contrato de Guardianía que consta a fojas treintidos, se advierte certeramente que quien autoriza a dichos Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O. para la guardianía del referido inmueble sub-litis es don R.E.P.G., que no tiene título de propiedad alguno, ni acredita la representación que señala respecto hermano J.V.P.G., a lo que se agrega que la fecha de celebración de dicho Contrato de 03 de Enero del 2009 que se ha consignado en el documento no constituye estrictamente “fecha cierta”, en aplicación del artículo 245 del Código Procesal Civil, y que en todo caso no implica un Contrato vigente que deba ser |petado por el nuevo propietario, por no haberse acreditado su suscripción formal y laencia por quien tenga algún título respecto del bien (directamente o mediante representante con poderes suficientemente acreditados) para poder ceder válidamente la posesión, ni menos los demandados han acreditado inscripción de arrendamiento o por otro título, que es la única posibilidad excepcional que impediría al nuevo propietario poder exigir |ü restitución, en estricta conformidad con el artículo 1708 numeral 2 del Código Civil; 3) En lo que se refiere a los Co-demandados R.V.R. y W.P.P., como se señala en la misma contestación de Demanda de fojas ochentiuno y siguientes, ellos fueron autorizados por sus otros Co-demandados precarios – L.J.V.R. y M.M.F.O., a ingresar al inmueble como poseedores por ser sus familiares, por lo que tampoco tienen título alguno que legitime su posesión, ya que quienes les autorizaron no eran los propietarios ni tenían algún otro título para poder ceder o permitir la posesión válidamente; y 4) Se aclara que, en todo caso, la única persona que no podría ser desalojada del bien sub-litis, sería don J.V.P.G., de acuerdo al certificado de adjudicación de fojas treintiuno, pues

aunque probablemente su supuesto derecho de propiedad no prevalezca ante el demandante por tener inscrito su derecho de Propiedad, por lo menos tendría que ser emplazado previamente en un Proceso de mejor derecho a fin de comparar títulos y no ser desalojado directamente, pero dicha persona no es poseedor del bien sub-litis de manera inmediata o mediata, por ejemplo a través de “servidor de la posesión”, pues se aclara que los Co-demandados L.J.V.R. y M.M.F.O., que afirman ser guardianes, no han demostrado haber sido autorizados por dicha persona de manera válida, por lo que se concluye en que los Demandados no tienen justificación de la posesión que ejercen, solucionándose así el segundo punto controvertido fijado;

QUINTO: A mayor abundamiento, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 1703 del Código Civil, el nuevo propietario de un bien (en este caso el Demandante), tiene derecho a exigir y obtener su restitución, tal como lo han solicitado, primero a nivel extrajudicial ante Centro de conciliación, y luego judicialmente a través de este proceso lo, cual determina que los Demandados no tengan Título que justifique la posesión que ejercen, y sean por tanto precarios de acuerdo al artículo 911 del Código Civil, ya que el derecho de propiedad acreditado por el ahora Demandante, implica que de acuerdo al artículo 923 del Código Civil, tenga derecho a acceder a la posesión, por ser éste uno de los atributos de aquel Derecho real principal, por lo que se concluye en que la Demanda merece ser amparada;

SEXTO: Que, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, la Demandada está en la obligación de reembolsar a la Parte Demandante las costas y costos del Proceso, al haberse estimado la Demanda, ya que como dice la norma citada, ello es de cargo de la parte vencida;

SETIMO: Finalmente, se deja expresa constancia, de que el criterio jurisdiccional que contiene la presente Sentencia, se ha asumido sobre la base de la valoración conjunta de los medios de prueba incorporados a! proceso, pero sólo se han expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo permite el artículo 197 del Código Procesal Civil, razón por la cual los

medios de prueba aportados y no glosados en la presente Sentencia, no enervan el sentido del criterio jurisdiccional asumido;

Por estas consideraciones, conforme a los argumentos expuestos, a lo dispuesto en los artículos 923 del Código Civil, 586 del Código Procesal Civil, y demás normas glosadas, el Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, impartiendo justicia a Nombre de la Nación;

FALLA: Declarando **FUNDADA** la Demandada de Desalojo por ocupación precaria de fojas diecisiete a diecinueve, interpuesta por don R.O.L.A., contra don L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., **EN CONSECUENCIA: ORDENO** que los Demandados, cumplan con desocupar el inmueble ubicado en Urbanización Honor y lealtad Mz. “R1” Lote “09” del Distrito de Surco (antes asociación de Vivienda servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad - ASVISERPIP - Parcela “2” Mz. “R1” lt. “09” - Distrito de surco), a fin de que sea restituido en favor del Demandante; con costas y costos del Proceso que se liquidarán en ejecución de Sentencia. **Notifíquese.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N0: 13331-2012-0

RESOLUCIÓN N°: 14

Lima, tres de Setiembre

del año dos mil trece.-

VISTOS; Interviniendo como Juez Superior

ponente el señor **C.P.**, por los fundamentos pertinentes que contiene la resolución recurrida; y **CONSIDERANDO** además: **PRIMERO:** Que, es materia de pronunciamiento por este Superior Colegiado la sentencia contenida en la Resolución N° 10, expedida con fecha 06 de Marzo del presente año, que corre de folios 135 a 139, que falla declarando fundada la demanda planteada mediante escrito que corre

de fojas 17 a 19, subsanada por recurso obrante a fojas 92, y ordena que los demandados L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R., W.P.P., cumplan con desocupar el bien inmueble materia de litis, constituido por el Lote N° 09, de la Manzana "R1", Distrito de Surco, (antes Asociación de Vivienda Servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad -ASVISERPIP-, Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, y sea restituido a favor del demandante; **SEGUNDO:** Que, en principio, conforme lo prevén los artículos 355°, 358°, 364° y 366° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, debiendo el apelante precisar el error de hecho y/o de derecho incurrido en la resolución impugnada, indicar la naturaleza del agravio y sustentar su pretensión impugnatoria; **TERCERO:** Que, del petitorio del escrito de demanda fluye que el demandante instaura acción de desalojo por ocupación precaria contra la personas de L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R. y W.P.P., a fin de que cumplan con desocupar y restituirle el bien inmueble materia de litis, constituido por el Lote N° 09, de la Manzana "R1", Distrito de Surco, (antes Asociación de Vivienda Servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad -ASVISERPIP-, Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, señalando que dichas personas vienen ocupando el bien inmueble de modo precario sin contar con título alguno que los respalde; **CUARTO:** Que, para la procedencia de una acción de desalojo por ocupación precaria se requiere: a) la existencia de un poseedor precario que es aquel que ocupa un bien ilegítimamente, sin título alguno o porque el título que tenía para poseer legítimamente ha fenecido por conclusión del plazo, cuando es temporal, o por las otras formas de ineficacia reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico (anulabilidad, resolución, rescisión, etc.); y b) que quien demanda, tenga la posesión real a título de propietario, usufructuario, arrendador, comodatario, usuario, administrador o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla. En este caso, quien demanda, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, puede pretender la restitución del predio mediante la acción judicial de desalojo, proceso en el cual se discutirá, sin más cuestiones, la existencia del IUS POSSIDENDI de quien demanda y la condición de ocupantes precarios atribuido a

los demandados; **QUINTO:** Que, el artículo 586° del Código Procesal Civil establece: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución" dispositivo legal que concuerda con los alcances del artículo 911° del Código Civil que señala: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", y a lo dispuesto en el artículo 923° del mismo cuerpo legal que refiere: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley)" **SEXTO:** Que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el criterio establecido en el sétimo considerando de la Sentencia de Casación N° 3520-2006, señaló: "**Sétimo.-** Que, el artículo novecientos once del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada, exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El "título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, por lo que reiteradas ejecutorias la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante", **SETIMO:** Que, al respecto, en el presente caso, la condición de propietario del bien inmueble sub litis que ostenta el accionante se encuentra acreditado fehacientemente con la Copia Literal de Dominio que en fotocopia certificada corre de fojas 03 a 05, donde aparece inscrito en la Zona Registral N° IX Sede Lima, bajo el N° P03191512 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; **OCTAVO:** Que, todos los argumentos alegados por la demandada al contestar la demanda como medio de defensa que le corresponde, en forma ni modo alguno enervan o desvirtúan la condición de precarios invocados por el demandante, toda

vez, que la documental adjuntada, consignada como Contrato de Guardianía se encuentra celebrada por quien no tiene la condición de titular del predio, siendo insuficiente para acreditar tal condición el Certificado de Adjudicación que corre a fojas 20, por tratarse de simples fotocopias de documento privado que carecen de . Fecha cierta, teniendo en cuenta que la certificación notarial que contienen dichos documentos solo dan fe del original que el Notario ha tenido a la vista; **NOVENO:** Que, por consiguiente, en el caso sub materia, en atención a las consideraciones precedentes se ha dado la figura jurídica contenida en el artículo 911° del Código Civil; asimismo la legitimidad para obrar activa exigida por el glosado artículo 586° del Código Procesal Civil, operando también el Principio de Legitimación acogido en el artículo 2013° del Código Civil que señala: "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, y el principio de buena fe registral, que precisa el numeral 2014° del acotado Código sustantivo: "el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos., fundamentos por los cuales; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 10, expedida con fecha 06 de Marzo del presente año, que corre de folios 135 a 139, que falla declarando fundada la demanda planteada mediante escrito que corre de fojas 17 a 19, subsanada por recurso obrante a fojas 92, y ordena que los demandados L.J.V.R., M.M.F.O., R.V.R. y W.P.P., cumplan con desocupar el bien inmueble materia de litis, constituido por el Lote N° 09, de la Manzana "R1", Distrito de Surco, (antes Asociación de Vivienda Servidores de la Policía de Investigaciones del Perú Honor y Lealtad -ASVISERPIP-, Parcela "2", Manzana "R1" Lote N° 09) Urbanización Honor y Lealtad, Distrito de Surco, y sea restituido a favor del demandante; con lo demás que contiene; en los seguidos por R.O.L.A. contra L.J.V.R. y otros, sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron.-

Anexo 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

-  De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
-  La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
-  La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
-  Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

-  Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

 Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

 **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del Derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]		Muy alta	
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]		Muy alta	
						X				[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

📁➊ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

📖➋ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

📖➌ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

📖➍ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

📖➎ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de alimentos, contenido en el Expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima-Lima, en el cual han intervenido en primera instancia: el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima y en segunda instancia la Cuarta Sala Civil de Lima- Lima. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de Abril del 2018.

Katheryn Victoria Rivera Quiñones

DNI N° 72428290

ANEXO 5

LISTA DE PARÁMETROS

Sentencia Primera Instancia

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas **(No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*